la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3646.

NUMERO 145.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales:

DECRETO:

1.— Designar con el nombre de "12 de Julio" el Buque Faro propiedad del Gobierno Dominicano denominado a la fecha "Kestrel II".

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y cinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,

Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3645.

NUMERO 146.

Art. 1o.— Se autoriza por la presente al Poder Ejecutivo a

traspasar a los Fondos Generales del Gobierno la suma de $373.750.00 para atender a las necesidades de la Ley de Gastos Públicos, y la cantidad de $225.250.00 para la continuación del programa de Obras Públicas, de los $600.000.00 que hay depositados en la cuenta llamada Fondos de Reserva de la República Dominicana.

Art. 2o.— Se modifica la Ley No. 76 de fecha 4 de Diciembre de 1924 para que se lea como sigue:

La partida destinada para irrigación, se reduce a..	$ 180.000.00
La partida destinada para colonización de tierras se reduce a.	" 25.000.00
La partida consignada para la construcción de la Carretera de Bajabonico a Blanco se reduce a.	" 22.500.00
La partida destinada a la construcción de la Carretera La Romana carretera Mella, se reduce a	" 27.000.00
La partida destinada a la construcción de la carretera de Higüey-Macao se reduce a la suma de. . .	" 40.500.00
La partida destinada a la construcción de la carretera Bajabonico-Altamira se reduce a la cantidad.	" 9.000.00
La partida destinada para la construcción de la carretera San José de Ocoa, Carretera Sánchez se reduce a la cantidad.	" 37.800.00
La partida destinada a la construcción de la carretera San Fco. de Macorís-Rincón, se reduce a la cantidad de.	" 117.000.00
La partida destinada para la construcción de la carretera Santiago-San José de las Matas, se reduce a la cantidad de.	" 18.000.00
La partida destinada para el camino Hato Mayor Sabana de la Mar, se reduce a la cantidad de.	" 72.000.00
La partida destinada para la construcción del camino Moca-Jamao, se reduce a la cantidad de.	" 54.000.00
La partida destinada para la construcción de la carretera "Mella" Guerra, Bayaguana, Monte Plata-Boyá se reduce a la cantidad de.	" 57.150.00
La partida destinada para la construcción del camino Villa Mella-La Victoria, se reduce a la cantidad de.	" 9.000.00
La partida destinada para la construcción del camino La Vega-Jarabacoa se reduce a la cantidad de	" 31.500.00
La partida destinada para la construcción de la carretera Barahona carretera Sánchez se reduce a la cantidad de.	" 54.000.00
La partida destinada para la construcción del camino Sánchez-Matanzas, se reduce a la cantidad de	" 36.000.00

La partida destinada para la construcción del camino Matanzas-Cabrera se reduce a la cantidad de " 9.000.00
La partida destinada para la construcción del camino Cercado-Las Matas, se reduce a la cantidad de " 9.000.00
La partida destinada para la construcción del muelle de Azua, se reduce a la cantidad de....." 40.500.00
La partida consignada para la construcción del camino Moca-Salcedo, se reduce a la cantidad de.." 13.000.00
La partida destinada para la construcción del camino Cotuí-Rincón, se reduce a la cantidad de...." 28.800.00
La partida destinada para la construcción del camino Samaná-Sánchez, se reduce a la cantidad de " 18.000.00

Art. 3o.— Se modifica la Ley No. 81, de fecha 15 de Diciembre de 1924, de manera que las partidas que ella consigna se leean como sigue:
Para canales en Baní.....$ 40.000.00
Para canales en Monte Cristy....." 100.000.00
Para canales en Santiago....." 40.000.00

Art. 4o.— La suma de $173.750.00, que queda remanente del empréstito de $2.500.000.00, se destina íntegramente para la continuación del programa de Obras Públicas.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado al primer día del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
V. Linares E.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y cinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3648.

NUMERO 147.

Art. 1o.— Los Arts. 1o. 3o., 5o., y 6o. de la Ley No. 79, de fecha 10 de Diciembre de 1924, se modifican como se expresan a continuación:

Art. 1o.— Se declara de utilidad pública la construcción y establecimiento del Acueducto de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, así como del Alcantarillado de la misma Ciudad.

Art. 3o.— Este recargo se liquidará y cobrará en las Aduanas de la República, de los consignatarios de los buques, por los oficiales encargados de liquidar y cobrar los impuestos de Rentas Internas, y su producido se destina, exclusivamente, al pago del costo del acueducto de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República.

Art. 5o.— Al liquidarse cada sorteo, el Administrador de la Lotería entregará al Tesorero Municipal de la Común de Santo Domingo, el producido de este aumento de precio.